



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

## EFFECTOS DE RESOLUCIONES

<i>Núm.</i> <sup>373</sup>	<i>Disposición impugnada</i>	<i>Sentido de votos</i> <sup>374</sup>	<i>Resultado</i>	<i>Calidad de precedente</i> <sup>375</sup>
1	Declaración genérica de procedencia y fundamento parcial.		Por tratarse de una mera declaración general, por sí sola no tiene efecto.	
2	LFTEC: <sup>376</sup> Segundo transitorio, primer párrafo (designación escalonada de integrantes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones).	SÍ (6): Luna, Franco, Góngora, Valls, Sánchez Cordero y Silva. NO (3): Aguirre, Azuela y Ortiz.	• Mantiene la integridad del texto.	NINGUNO.
	LFRT: <sup>377</sup> 17-E, 17-F, 17-G, 20 y 21 (trato diferenciado a concesionarios y permisionarios para otorgamiento de concesiones y permisos en materia de radiodifusión).	SÍ (5): Góngora, Azuela, Valls, Sánchez Cordero y Silva. NO (4): Aguirre, Luna, Franco y Ortiz.	• Mantiene la integridad del texto.	NINGUNO.
3	LFTEC: 9o.-A, fracciones XI (facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para tarifas, calidad	NO: UNANIMIDAD.	• Mantiene la integridad del texto.	• Jurisprudencia vinculante.

de servicio e información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado), XII (recepción de pagos de derechos, productos o aprovechamientos), y XIV (asuntos internacionales);

Transitorios cuarto y quinto, de la LFTC, y segundo de la LFRT (derogación tácita de los reglamentos y plazo concedido para la emisión de nuevos);

79-A de la LFRT (acceso a los medios de comunicación en propaganda electoral).

<sup>373</sup> Punto resolutivo correspondiente de la ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad 26/2006.

<sup>374</sup> *Supra* nota 363. “SÍ”: estimación de la acción y declaración de invalidez; “NO”: desestimación de la acción y reconocimiento de validez.

<sup>375</sup> Se hace referencia general a la motivación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, a los argumentos presentados por ella para sostener sus decisiones, expresada en el engrose de la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 26/2006 y su aclaración. En determinadas circunstancias de aplicación a que se quiera llevar la argumentación del tribunal constitucional, sus pasajes o ideas generales, sería preciso distinguir en cada caso si se trata de *ratio decidendi* (vinculante) u *obiter dictum* (no vinculante), y siempre bajo una consideración integral del problema concreto.

<sup>376</sup> Ley Federal de Telecomunicaciones.

<sup>377</sup> Ley Federal de Radio y Televisión.

<i>Núm.</i>	<i>Disposición impugnada</i>	<i>Sentido de votos</i>	<i>Resultado</i>	<i>Calidad de precedente</i>
4	LFTC: 9o.-A, primer párrafo (creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano des-concentrado).	SÍ (1): Góngora. NO (8): Aguirre, Luna, Franco, Azuela, Valls, Sánchez Cordero, Silva y Ortiz.	• Mantiene la integridad del texto.	• Jurisprudencia vinculante.
	LFRT: 21-A (requisitos de permisionarios para operar radiodifusión).	SÍ (1): Silva. NO (8): Aguirre, Luna, Franco, Góngora, Azuela, Valls, Sánchez Cordero y Ortiz.	• Mantiene la integridad del texto.	• Jurisprudencia vinculante.
5	LFTC: 9o.-A, fracción XVI (atribución a la Comisión Federal de Telecomunicaciones de facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes).	SÍ (3): Góngora, Sánchez Cordero y Silva.	• Mantiene la integridad del texto.	• Precedente no obligatorio.
	LFRT: 16 (refrendo a concesionarios de radiodifusión y preferencia sobre terceros).	NO (6): Aguirre, Luna, Franco, Azuela, Valls y Ortiz.	• Mantiene la integridad del texto.	• Precedente no obligatorio. • Se realizó una “interpretación conforme” que no alcanzó votación calificada del mínimo de ocho ministros.

- 6 LFTC: 9o.-D (duración de comisionados por 8 años y remoción por causa grave).  
 Sí (4): Luna, Franco, Gón- gora y Silva. • Mantiene la integridad del • Precedente no obligatorio. texto.  
 NO (5): Aguirre, Azuela, Valls, Sánchez Cordero y Ortiz.
- LFRT: 20, fracción II (atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para recabar información de otras autoridades, sin perjuicio de las demás necesarias para el conocimiento de la solicitud).  
 Sí (4): Luna, Góngora, Sán- chez Cordero y Silva. • Mantiene la integridad del • Precedente no obligatorio. texto.  
 NO (5): Aguirre, Franco, Azuela, Valls y Ortiz.
- 7 LFTC: Segundo transitorio, tercer párrafo (inelegibili- dad de anteriores comisio- nados).  
 Sí: UNANIMIDAD. • Expulsa totalmente el texto. • Jurisprudencia vinculante.
- LFRT: 17-G (subasta públi- ca). • Expulsa totalmente el texto. • Jurisprudencia vinculante.
- LFRT: 28 (solicitud de ra- diodifusores para la presta- ción de servicios adicionales). • Expulsa totalmente el texto. • Jurisprudencia vinculante.

<i>Núm.</i>	<i>Disposición impugnada</i>	<i>Sentido de votos</i>	<i>Resultado</i>	<i>Calidad de precedente</i>
	LFRT: 28-A (atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para emitir disposiciones generales a las que se sujetará la autorización de servicios adicionales por concesionarios de radiodifusión).		• Expulsa totalmente el texto.	• Jurisprudencia vinculante. <sup>378</sup>
8	LFTC: 9o.-C, último párrafo (objeción del Senado a nombramientos).	SÍ (8): Aguirre, Luna, Franco, Góngora, Azuela, Valls, Silva y Ortiz.  NO (1): Sánchez Cordero.	• Expulsa totalmente el texto.	• Jurisprudencia vinculante.
	LFRT: 16 (término de 20 años para concesiones de radiodifusión).	SÍ (8): Aguirre, Franco, Góngora, Azuela, Valls, Sánchez Cordero, Silva y Ortiz.  NO (1): Luna.	• Expulsa sección textual indicada. <sup>379</sup>	• Jurisprudencia vinculante.
	LFRT: 16 (exención de licitación para el refrendo de la concesión).	SÍ : UNANIMIDAD.		

	LFRT: 17-E, fracción V (“Solicitud de... presentada a...”).	SÍ (8): Luna, Franco, Gón- gora, Azuela, Valls, Sán- chez Cordero, Silva y Ortiz.	• Expulsa sección textual indicada.	• Jurisprudencia vinculante.
		NO (1): Aguirre.		
	LFRT: 20, fracción I (“...cuando menos...”), frac- ción II, primera parte, y frac- ción III (“...a su juicio...”).	SÍ (8): Luna, Franco, Gón- gora, Azuela, Valls, Sán- chez Cordero, Silva y Ortiz.	• Expulsa sección textual in- dicada.	• Jurisprudencia vinculante.
		NO (1): Aguirre.		
9	Omisión legislativa (comu- nidades indígenas).	PROCEDENTE (4): <sup>380</sup> Aguirre, Góngora, Sánchez Cordero y Silva.	NINGUNO.	• Precedente no obligatorio.
		IMPROCEDENTE (5): Luna, Franco, Azuela, Valls y Ortiz.		

---

<sup>378</sup> *Supra*, nota 368.

<sup>379</sup> *Supra*, nota 370.

<sup>380</sup> *Supra*, nota 372.